

19

SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

Julio Marcos Jurado Andrade, por los derechos que represento de la compañía **Fábrica de Envases S.A. Fadesa** en mi calidad de **Primer Vicepresidente Principal actuando en subrogación por ausencia temporal del Gerente General**, tal como lo demuestro con la copia certificada de mi nombramiento el cual adjunto, dentro del Juicio 489-2007-B-(08), ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

I
CALIDAD EN QUE COMPARECE EL ACCIONANTE

Comparece como accionante el señor **Julio Marcos Jurado Andrade**, por los derechos que representa de la compañía **Fábrica de Envases S.A. Fadesa**, como persona jurídica afectada directamente por el fallo dictado por señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del Juicio Ejecutivo 489-2007-B-(08) instaurado por **Fábrica de Envases S.A. Fadesa**.

II
CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA Y AUTO ESTAN EJECUTORIADOS Y DEMOSTRACIÓN DE HABERSE AGOTADO TODOS LOS RECURSOS

En el Juicio Ejecutivo No. 489-2007-B-(08), los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dictaron un auto aclaratorio el 12 de Marzo del 2011 a las 14h10 y que fue notificado el 6 de Abril del 2011.

El artículo 281 del Código de Procedimiento Civil señala que se podrá solicitar aclaración o ampliación de la sentencia hasta dentro de tres días, lo cual ocurrió y la sala despachó el pedido de aclaración. Al no haber jurídicamente una revocatoria de la aclaración o tampoco haber jurídicamente una segunda aclaración o ampliación de la primera aclaración e incluso considerando que la Corte Nacional ha sido reiterativa al señalar que no cabe casación en los juicios ejecutivos, estamos frente a la realidad innegable que la aclaración dictada por los señores Jueces de la Sala al estar ejecutoriada puso fin al juicio ejecutivo.

III
SEÑALAMIENTO DE LA SALA DE LA QUE EMANA LA DECISION VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIÓN

Los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas: **Dr. Zoilo López Rebolledo**, **Ab. Jorge Jaramillo Jaramillo** (ambos titulares de la Sala) y **Ab. Inés Rizzo Pastor** (Jueza Interina) son los funcionarios que emitieron la decisión violatoria del derecho constitucional mediante auto aclaratorio dictado el 12 de Marzo del 2011 a las 14h10 y que fue

notificado el 6 de Abril del 2011.

IV

IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISIÓN JUDICIAL

1) DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA

Artículo 82 de la Constitución del Ecuador: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En el proceso Ejecutivo No. 489-2007-B-(08), los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvieron un pedido de aclaración en donde violaron flagrantemente lo previsto en el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil que prohíbe al Juez que dictó sentencia revocarla o alterar su sentido; en el presente caso con el pretexto de que una sola de las partes demandadas solicitó aclaración revocaron la resolución de apelación que confirmaba la sentencia subida en grado, señalando expresamente que se declara sin lugar la sentencia (es decir cambiaron el sentido de la sentencia de positivo a negativo).

La parte que solicitó aclaración fue uno solo de los garantes solidarios demandados, en este caso el Sr. Iván Ordoñez, quien en la primera instancia alegó como excepción la prescripción de su obligación, lo cual fue aceptado por el Juez de Instancia ordenando pagar los valores reclamados únicamente al deudor principal y al segundo garante.

En apelación (de los demandados) los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas confirmaron la sentencia pero se olvidaron resolver sobre la prescripción alegada por el garante Sr. Iván Ordoñez, por esto él solicitó aclaración de la sentencia de apelación. Por considerar que el motivo de la aclaración era eminentemente jurídico nos abstuvimos de alegar frente a éste pedido de aclaración, pero grande fue nuestra sorpresa cuando la sala **REVOCÓ TODA LA SENTENCIA** tanto de instancia como la resolución de apelación. La aclaración buscaba sólo que se determine la situación de uno de los garantes, y esto se resolvía con la aplicación de lo previsto en el artículo No. 2393 del Código Civil Ecuatoriano que señala que quien quiera aprovecharse de la prescripción debía alegarla y que no puede ser declarada de oficio, como solo una parte alegó prescripción era lógico así como legal que se resolviera la aclaración solicitada, pero no violando nuestro derecho constitucional a la seguridad jurídica una vez que el estado de derechos nos garantiza que las leyes existentes previamente serán respetadas y acatadas por los operadores de

20
justicia.

En el presente caso tres Jueces revocaron su propia sentencia lo que constituye un atentado grave a la seguridad jurídica. Adicionalmente incumplieron las reglas sobre la prescripción **LO CUAL CONFIGURA TAMBIÉN VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO GARANTIZADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN.**

La Corte Constitucional de conformidad con la sentencia publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 del 28 de mayo de 2010 señala:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.

ESTA PREVISIBILIDAD EN LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES, ENTRE ELLOS LOS JUECES, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN ARBITRARIA DE SITUACIONES JURÍDICAS PREEXISTENTES, lo contrario, es decir, actuaciones imprevisibles ocasionan inseguridad jurídica, cuyo efecto puede ser la vulneración de derechos y la provocación de perjuicios; supone además el conocimiento del ordenamiento jurídico. El conocimiento del Derecho y su aplicación por parte de los jueces debe garantizar la observancia, tanto de las normas sustantivas como de las adjetivas

Desde la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, TODO EL SISTEMA JURÍDICO del Ecuador ha entrada a ser afectado por lo que la doctrina llama "EL EFECTO DE IRRADIACIÓN" de la Constitución, por el cual toda la normativa debe entenderse, leerse e interpretarse desde y hacia la Constitución. **FALLAR EN GRAVE PERJUICIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIGURA UNA SITUACIÓN JURÍDICA ILEGAL, INDEBIDA Y FRAUDULENTA**

En el presente caso no estamos frente a una simple omisión en la aplicación de la ley, ni siquiera frente a una equivocada aplicación o interpretación de las normas legales, sino que, los Jueces denunciados dictaron una resolución definitiva que rompió con todo el esquema legal previo que era aplicable a este caso, negándonos -mediante una actuación arbitraria- el derecho a recibir una justicia verdadera. Si se mantiene esta decisión, en lo posterior los jueces podrán cambiar sus sentencias en cualquier momento, no existirá seguridad jurídica para nadie por que el artículo que prohíbe a los jueces revocar sus sentencias fue "dejado sin

efecto" por tres jueces de Guayaquil.

2) DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA

La tutela judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho de toda persona, no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino, además, a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión respecto de sus pretensiones fundada en derecho.

ESTE DERECHO, POR TANTO, TIENE COMO OBJETIVO UNA JUSTICIA EFECTIVA, EN TANTO PERMITE QUE LAS PERSONAS PUEDAN ACCEDER AL SISTEMA JUDICIAL DEL PAÍS, QUE EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA SE CUMPLAN REGLAS DEL DEBIDO PROCESO Y QUE PUEDAN OBTENER UNA SENTENCIA BASADA EN DERECHO, ES DECIR, LIBRE DE ARBITRARIEDAD.

Se violó el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso.

Así mismo se violó el artículo 22 del cuerpo legal antes mencionado: Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

V

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

Conforme lo manifesté en los párrafos anteriores, por acción se violaron los derechos constitucionales de mi representada, una vez que se modificaron las reglas de juego (leyes previas) ya que los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas revocaron su propia sentencia, en afectación grave de los derechos a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, así como modificaron las reglas sobre la prescripción, por lo que en aplicación de las normas contenidas en los artículos 75, 76, 82, 94 y 169 de la Constitución; artículos 2, 58 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional; y, artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, interpongo acción extraordinaria de protección contra el auto dictado dentro del Juicio Ejecutivo No. 489-2007-B-(08), por los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 12 de Marzo del 2011 a las 14h10 y que fue notificado el 6 de Abril del 2011 y solicito lo siguiente: Que se declare inconstitucional el auto ya individualizado dejándolo sin efectos y dispóngase que los conjueces de dicha sala resuelvan el pedido de aclaración conforme proceda en derecho.

21

**VI
JURAMENTO**

Bajo juramento declaro que no he formulado otra acción sobre la materia de la presente acción.

**VII
TRAMITE A SEGUIRSE Y CUANTIA**

El procedimiento a seguirse es el señalado en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. La cuantía es indeterminada.

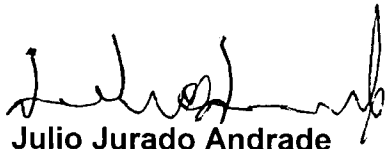
**VIII
NOTIFICACIONES**

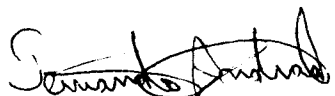
En la ciudad de Guayaquil recibiremos notificaciones en el casillero judicial No. 280. En la ciudad de Quito recibiremos notificaciones en el casillero judicial No. 1125 de la Corte Provincial de Pichincha.

Autorizo a los abogados Fernando Andrade Alvarez, Lupe Ortiz Molineros y Conori Villacís Vera, para que con sus solas firmas, de manera conjunta o separadamente, puedan presentar los escritos que fueren necesarios para la defensa de los derechos de mi representada.

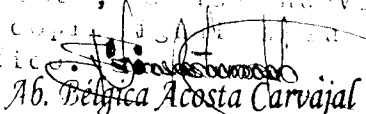
Sírvase proveer,

p. **Fábrica de Envases S.A. Fadesa**


Julio Jurado Andrade


Ab. Fernando Andrade Alvarez
Registro C.A.G. No. 9564

El presente escrito se recibió en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de mayo del año 2000, a las once horas y cincuenta y seis minutos, con una copia de cada uno de los originales. Agentes de feo de los originales.


Ab. Bélgica Acosta Carvajal
SECRETARÍA RELATORA (E) DE LA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL,
MERCANTIL Y MATERIAS RESIDUALES
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

